



## **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA AGENCIA DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA DE CASTILLA-LA MANCHA (AGECAM, S.A.U)**

La entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), ha supuesto una nueva regulación con mayor o menor intensidad los procedimientos de contratación de entidades que, como AGE CAM, S.A.U., sin ser Administración Pública, forman parte del sector público, en función de la naturaleza jurídica de las mismas y de los contratos que celebren. De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la citada LCSP, AGE CAM, S.A.U tiene la consideración de poder adjudicador, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación, así como la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación de acuerdo con lo previsto en el artículo 175 de la LCSP. Con la finalidad de cumplir con dicha exigencia, el Consejo de Administración de AGE CAM, S.A.U ha procedido a aprobar las presentes instrucciones internas de contratación.

La entrada en vigor, por un lado, del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP en determinados aspectos, así como, por otro lado de la Ley 34/2010, de 5 de agosto de modificación de las leyes de CSP, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, han motivado la modificación puntual de las instrucciones internas de contratación de AGE CAM, quedando el texto íntegro de las Instrucciones redactado de la forma que se establece a continuación:

### **I. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN**

#### **PRIMERA.- Objeto**

El objeto de las presentes instrucciones es dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 175 de la LCSP, regulando los procedimientos internos de contratación de obligado cumplimiento en el ámbito interno de AGE CAM, S.A.U, que garanticen la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.

Si bien el objeto de estas instrucciones es, esencialmente, articular los procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, en las presentes consideraciones se hace referencia a los contratos sujetos a regulación armonizada con el objeto de identificarlos, precisar las disposiciones de la LCSP que configuran su marco jurídico y señalar la jurisdicción competente para conocer de los actos que dicte AGE CAM,



S.A.U en relación con los mismos, todo ello con el objeto de clarificar, desde la perspectiva de las presentes instrucciones, el régimen jurídico de contratación aplicable a AGECAM, S.A.U.

## **II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **SEGUNDA.-** Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones se aplicarán a todos los contratos que celebre AGECAM, S.A.U, si bien quedan fuera de su ámbito de aplicación los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral, los celebrados con trabajadores autónomos dependientes y becarios.
- b) Los contratos por los que AGECAM, S.A.U se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a la LCSP, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- c) Los negocios jurídicos en cuya virtud AGECAM, S.A.U encargue a una entidad que, conforme a lo señalado en el artículo 24.6 de la LCSP, tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación.
- d) Los convenios de colaboración con la Administración General del Estado, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- e) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, operaciones relativas a la gestión financiera, así como las operaciones destinadas a la obtención de fondos o capital y las operaciones de tesorería.
- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios.
- g) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.

### **TERCERA.-** Naturaleza de los contratos.

Los contratos celebrados por AGECAM, S.A.U tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP. La preparación y adjudicación de los contratos que celebre AGECAM, S.A.U se regirán por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo y las presentes instrucciones internas de contratación, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de Derecho Administrativo,



o, en su caso, las normas de Derecho Privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el Derecho Privado.

Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (“*Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos*”) que, por su contenido, resulten de aplicación a AGE CAM, S.A.U en tanto que poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública. En este sentido, dentro de las disposiciones generales aplicables a AGE CAM, S.A.U, tienen especial trascendencia los siguientes preceptos:

-Los arts. 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.

-Los arts. 25 y 26 sobre la libertad de pactos y contenido mínimo de los contratos.

-Los arts. 74 y 75 sobre el objeto de los contratos y el precio. No obstante, conforme a lo dispuesto en el apartado 7º del art. 75, en los procedimientos de contratación que tramite AGE CAM, S.A.U sí se admitirá con carácter general el pago aplazado del precio.

### **III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN**

**CUARTA.-** Principios básicos.

Los procedimientos de contratación de AGE CAM, S.A.U se fundamentan en el respeto a los siguientes principios:

- a) Publicidad.
- b) Concurrencia.
- c) Transparencia.
- d) Confidencialidad.
- e) Igualdad.
- f) No discriminación.

**QUINTA.-** Principios de publicidad y concurrencia.

La AGE CAM, S.A.U dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación. Con carácter general el principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la difusión de la información contractual de AGE CAM, S.A.U en su perfil del contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en aquellos supuestos en que se estime conveniente.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará, en cada caso, atendiendo a la cuantía del contrato, su objeto, ámbito geográfico del mismo, características y circunstancias del sector.

El anuncio de la licitación, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- 1) Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.



- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la AGE CAM, S.A.U contratante.

Al objeto de facilitar la concurrencia se prohíbe a un mismo oferente que presente diferentes proposiciones, bien sea directamente o a través de empresas participadas.

#### **SEXTA.- Principio de transparencia.**

Este principio implica:

- 1) Que todos los contratos celebrados por AGE CAM, S.A.U. serán adjudicados conforme al procedimiento establecido en las presentes Instrucciones, sin perjuicio de las particularidades derivadas del objeto del mismo señaladas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- 2) La adjudicación del contrato se realizará a la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 134.1 LCSP y con los criterios de valoración que en cada caso hayan establecido los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rijan la adjudicación del contrato, lo que no implica que necesariamente tenga que ser la oferta más reducida en precio.

#### **SÉPTIMA.- Principios de igualdad y no discriminación.**

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- 1) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados Miembros.
- 3) AGE CAM, S.A.U. dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, garantizando que todos ellos dispondrán de la misma información sobre el contrato.

#### **OCTAVA.- Principio de confidencialidad.**

AGE CAM, S.A.U no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas. Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la



que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca un plazo mayor.

#### **IV. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

##### **NOVENA.- Órgano de Contratación.**

El órgano de contratación será el Presidente del Consejo de Administración de la AGECAM, S.A.U o, en su caso, la persona en la que él delegue para éste fin, u ostente poderes suficientes debidamente inscritos en el Registro Mercantil.

#### **V. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

##### **DÉCIMA.- Capacidad para contratar con AGECAM, S.A.U.**

1.- Podrá contratar con AGECAM, S.A.U todo empresario que ostente plena capacidad de obrar, no esté incurso en las prohibiciones para contratar enumeradas en el apartado 1º del artículo 49 de la LCSP y que ostente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. A estos efectos, se tomarán en consideración las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación o se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

2.- Para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia, distintos de los previstos en los artículos previstos en los artículos 64-68 LCSP, y vendrán especificados en el Pliego o en el anuncio de licitación.

Conforme a lo señalado en el artículo 54.5 LCSP, AGECAM, S.A.U exigirá una determinada clasificación a la hora de definir los requisitos de solvencia en aquellos supuestos en que así se estime conveniente por el órgano de contratación en atención a las especiales características del contrato a adjudicar, haciéndolo constar de manera expresa en los Pliegos o documento de condiciones No obstante, la clasificación que ostente el licitador se admitirá siempre como medio de prueba de la solvencia (artículo 63.2 LCSP).

3.- En los procedimientos de contratación que tramite AGECAM, S.A.U no se exigirá, con carácter general, garantía provisional ni definitiva, a no ser que así lo determine el órgano de contratación de manera expresa en el Pliego y el anuncio, resultando de aplicación en estos supuestos lo señalado en el apartado 2º del artículo 92 LCSP.



## **VI.-TIPOLOGÍA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR AGE CAM, S.A.U**

### **UNDÉCIMA.-** Calificación de los contratos.

1. AGE CAM, S.A.U podrá licitar, como modalidades de contratos del sector público, contratos de obras, de concesión de obras públicas, de suministro y de servicios, los cuales serán calificados de acuerdo con lo establecido por la LCSP.

2. Los demás contratos que sean celebrados por AGE CAM, S.A.U serán calificados de conformidad con las normas de derecho privado que resulten aplicables a los mismos.

### **DÉCIMO SEGUNDA-** Categorías de los contratos.

En cuanto a lo que se refiere a los contratos del Sector Público que puede celebrar AGE CAM, S.A.U se clasifican en las siguientes categorías esenciales:

- a) Contratos sujetos a regulación armonizada.
- b) Contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

### **DÉCIMO TERCERA.-**Contratos sujetos a regulación armonizada.

1.- Los contratos sujetos a regulación armonizada son aquellos contratos que quedan sometidos a la normativa comunitaria y, por tanto, a un procedimiento de adjudicación específico ajustado a los requerimientos de las Directivas comunitarias en materia de contratación.

2.- Tienen la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U que se engloben en alguna de las categorías de las que se enumeran en los artículos 13 a 17 de la LCSP y en particular los siguientes siempre que su precio sea igual o superior a los umbrales señalados en la *Orden EHA/3497/2009, de 23 de diciembre, por la que se hacen públicos los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación administrativa a partir del 1 de enero de 2010*, o en la norma que la sustituya, según se detalla a continuación:

- a) Contratos de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros (IVA excluido).
- b) Contratos de suministro cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).
- c) Contratos de servicios de las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).

En el cálculo del valor estimado de los contratos se excluirá el IVA.

3.- En relación con la preparación de esta clase de contratos debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 121.1 de la LCSP, para la definición y el establecimiento de prescripciones técnicas, se observarán las reglas establecidas en

el artículo 101 de la LCSP, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de la citada norma. Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) sobre reducción de plazos.

4.- La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 122 a 172 de la citada Ley, con las particularidades previstas por el propio artículo 174 de la LCSP, si bien el acto de apertura de proposiciones u ofertas será público. Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso una Mesa de Contratación constituida por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. Los miembros del órgano de valoración serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario. La Mesa de Contratación se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

5.- En la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada serán susceptibles de recurso especial, de conformidad con el artículo 310 y siguientes LCSP, los acuerdos de adjudicación, los pliegos reguladores de la licitación y los que establezcan las características que deben regir la misma así como los actos de trámite adoptados que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, o que determinen la imposibilidad de continuar en el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP siendo competente para su tramitación la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

6.- Para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada AGE CAM, S.A.U podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o adherirse al sistema de contratación centralizada públicos.

**DÉCIMO CUARTA.- Contratos de servicios incluidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido).**

1.- De acuerdo con el artículo 121 de la LCSP, los contratos de servicios incluidos las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros (IVA excluido), pese a no tener la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, quedan sujetos a lo previsto en materia de preparación en dicha regulación armonizada. En consecuencia, la preparación de estos contratos se ajustará a lo previsto en los artículos 101 a 104 de la LCSP.

2.- La adjudicación de estos contratos se realizará de conformidad con lo previsto para los contratos no sujetos a regulación armonizada, por lo que les resultarán aplicables las previsiones de estas Instrucciones referentes a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, para estos procedimientos de adjudicación, será de aplicación la Sección II del Capítulo V del Título I del Libro I de la LCSP, así como lo establecido en los artículos 310 y siguientes sobre el Régimen Especial de Revisión de decisiones en materia de contratación. La tramitación del recurso se ajustará a lo dispuesto en la LCSP siendo competente para su tramitación la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.



## **DÉCIMO QUINTA.- Contratos no sujetos a regulación armonizada.**

1.- Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

- a) Los contratos relacionados en el artículo 13.2 de la LCSP.
- b) Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP.
- c) Los contratos de obras, contratos de suministro y los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP, ambas inclusive, cuando no superen las cuantías que establece la Ley.

2.- El régimen de preparación y adjudicación de estos contratos es el previsto en el anexo de las presentes Instrucciones Internas de contratación. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, deberá elaborarse un pliego, en el que se establezcan las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 104. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

## **DÉCIMO SEXTA.- Perfil de Contratante.**

1.- De conformidad con el artículo 42 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AGECAM, S.A.U, el órgano de contratación difundirá, a través de la página Web institucional de AGECAM, S.A.U, ([www.agecam.es](http://www.agecam.es)) su perfil de contratante.

2.- En el perfil de contratante se hará constar cuanta información pueda resultar relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre AGECAM, S.A.U y, en todo caso, la que se exija expresamente en la LCSP o en las presentes instrucciones a fin de dar cumplimiento al principio de publicidad que ha de regir los procedimientos de adjudicación de los contratos de AGECAM, S.A.U.. Contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo, todo ello en garantía del principio de publicidad y transparencia.

3.- La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página Web institucional de AGECAM, S.A.U, en el portal de Contratación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en los pliegos y anuncios de licitación.

4.- Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 175 de la LCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por AGECAM, S.A.U.

## **DÉCIMO SÉPTIMA.- Remisión de información sobre contratación.**

1.- AGECAM, S.A.U deberá cumplir con las obligaciones de información al Tribunal de Cuentas, al Registro de Contratos del Sector Público y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa contenidas en los artículos 29, 30 y 308 de la LCSP, respectivamente, en este último caso en los términos establecidos por el artículo 31 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP.



2.- Deberá informarse a la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda y al Consejo de Administración de la AGE CAM, S.A.U de la actividad contractual desarrollada por la misma, en los términos y en las formas señaladas por la citada Consejería y en, su caso, por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**DÉCIMO OCTAVA.- Jurisdicción competente.**

18.1.- Jurisdicción competente relativa a la preparación y adjudicación de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver todas las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U, y que no se consideren sujetos a regulación armonizada.

Por el contrario el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver todas las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

18.2.- Jurisdicción competente relativa a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

El orden jurisdiccional civil será el competente, en todo caso, para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de todos los contratos que celebre AGE CAM, S.A.U, ya sean contratos sujetos a regulación armonizada o no.



## **ANEXO**

### **INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.**

**PRIMERA.-** De acuerdo con el artículo 28 de la LCSP, la contratación de AGE CAM, S.A.U tendrá carácter formal, por lo que no cabrá la contratación verbal, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 97.1 de la LCSP, carácter de emergencia.

Los contratos no sujetos a regulación armonizada a celebrar por AGE CAM, S.A.U se clasifican, de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio a contratar, en las siguientes categorías:

- a) Obras.
- b) Servicios.
- c) Suministros.

La duración y prórrogas de los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre AGE CAM, S.A.U se establecerán en el pliego o documento de requisitos y condiciones correspondiente a cada contrato y respetarán, en todo caso, el principio de concurrencia. Los contratos de servicios o suministro de importe inferior a 18.000 euros tendrán una duración inferior a un año y no podrán ser prorrogados.

### **SEGUNDA.- Régimen jurídico aplicable para la preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.**

La preparación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección, en función de la cuantía (IVA EXCLUIDO) de cada contrato.

#### **A) Contratos de servicios y suministro de cuantía estimada inferior a 18.000 euros y de cuantía estimada inferior a 50.000 € en el caso de obras.**

En este supuesto, la AGE CAM, S.A.U elaborará un documento con la aprobación de gasto (orden de compra o suministro), con los datos básicos de los bienes o servicios. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

#### **B) Contratos de servicios y suministro de importe estimado igual o superior a 18.000 € e inferior a 50.000 €.**

AGE CAM, S.A.U elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

- a) Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- b) Precio del contrato con especificación de los Impuestos aplicables.



c) Duración y prórrogas del contrato. Documentación a presentar por los licitadores y forma de presentación de las ofertas.

d) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.

e) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.

f) Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios que rigen la contratación de AGECAM, S.A.U.

**C) Contratos de servicios y suministro de cuantía estimada superior a 50.000 euros e inferior a 193.000 €, y de cuantía estimada superior a 50.000 € e inferior a 4.845.000 € en el caso de contratos de obras.**

De acuerdo con el artículo 121.2 de la LCSP, cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, AGECAM, S.A.U elaborará un “Pliego de condiciones” que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Descripción del objeto del contrato con las características básicas y esenciales del mismo.

b) Precio del contrato con especificación de los impuestos aplicables.

c) Duración y prórrogas del contrato.

d) Forma de adjudicación del contrato.

e) Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.

f) Documentación a presentar por los licitadores y forma y modalidades de presentación de las ofertas.

g) Régimen de admisión de variantes.

h) Criterios objetivos de selección de los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar oferta.

i) Criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.

j) Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.

k) Garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

l) Forma de pago y obligación de la emisión de factura.

m) Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.



n) Otras condiciones:

- 1º. Consideraciones medioambientales y/o sociales.
- 2º. Habilitaciones y / o certificaciones derivadas del tipo de servicio o suministro.
- 3º. Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

o) Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en la consideración segunda de las presentes instrucciones.

**TERCERA.- Régimen jurídico aplicable a la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en función de la cuantía de cada contrato:

**A) Adjudicación Directa: Contratos de servicios y suministro de cuantía inferior a 18.000 euros y de cuantía estimada inferior a 50.000 € en el caso de obras.**

En este supuesto, en función de la necesidad de AGE CAM, S.A.U que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

**B) Procedimiento especial de Invitación: Contratos de servicios y suministro de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros.**

1.- En este supuesto, AGE CAM, S.A.U enviará el documento de requisitos y condiciones, para la formulación de la oferta, al menos a tres proveedores o suministradores capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo y forma que en dicho documento se señale. Las invitaciones para la formulación de la oferta podrá realizarse por AGE CAM, S.A.U., mediante correo electrónico o carta certificada con acuse de recibo.

2.- Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa para AGE CAM, S.A.U, de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta.

3.- La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes mediante correo electrónico.

**C).- Procedimiento Negociado o Abierto: Contratos de servicios y suministro de cuantía estimada superior a 50.000 euros e inferior a 193.000 €, y de cuantía estimada superior a 50.000 € e inferior a 4.845.000 € en el caso de contratos de obras.**



La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se realizará ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento negociado, de acuerdo con lo dispuesto en el presente y que a continuación desarrollamos para cada uno de los procedimientos.

### **Procedimiento abierto de adjudicación.**

1.- En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que AGE CAM, S.A.U pueda estimar convenientes.

2.- En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación en los términos del contrato con los licitadores.

3.- La adjudicación se realizará por AGE CAM a favor del licitador que realice la oferta económicamente más ventajosa, una vez valoradas las ofertas presentadas atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

4.- El órgano de contratación podrá optar por la constitución de una Mesa de Contratación cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicha Mesa se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación. La Mesa de Contratación estará formada por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario. Los miembros de la mesa de contratación serán nombrados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar un asesor jurídico y una persona que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

5.- La adjudicación, siendo ésta única y definitiva, se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes mediante correo electrónico y se publicará en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U.

### **Procedimiento negociado de adjudicación.**

1.- Mediante la utilización del procedimiento negociado, y siempre respetando los límites de las cuantías que para dicho procedimiento establece la LCSP en cada caso, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U, junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que AGE CAM, S.A.U pueda estimar convenientes. En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.



La publicación del anuncio de licitación en estos casos, no obsta para que AGE CAM pueda realizar invitaciones directas a determinadas empresas.

2.- Una vez recibidas las ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación de AGE CAM tras efectuar, en su caso, consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

3.- Se podrán negociar las ofertas presentadas con una preselección de los licitadores mejor posicionados en proporción directa con la concurrencia suscitada.

4.- La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios.

5.- El órgano de contratación podrá optar por la constitución de un órgano de valoración, cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicho órgano de valoración estará formado por un cuatro técnicos expertos, y se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

6- La adjudicación, siendo ésta única y definitiva, se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes mediante correo electrónico y se publicará en el perfil de contratante de AGE CAM, S.A.U.

En los casos en que no sea posible realizar este procedimiento negociado porque sea compleja la negociación de los términos de la prestación, o bien se desconozca a empresas suficientes a las que invitar, se podrá utilizar el procedimiento abierto previsto y regulado en las presentes instrucciones.

#### **CUARTA.- Formalización de los contratos.**

1.- Salvo que ya se encuentren recogidas en el “Pliego de condiciones” o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre AGE CAM, S.A.U deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.



g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

i) Las condiciones de pago.

j) Supuestos en que procede la resolución del contrato.

k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2.- El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el pliego elaborado por AGE CAM, S.A.U y la oferta del proveedor o suministrador seleccionado formarán parte del contrato. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta del adjudicatario.

3.- No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de la realización de compras y gastos de cuantía inferior a 18.000 euros en el caso de servicios y suministro y de 50.000 € en el caso de obras, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

#### **QUINTA.-** Tramitación de emergencia.

A) Contratos no sujetos a regulación armonizada.

Cuando AGE CAM, S.A.U tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.



## **CONSIDERACIONES FINALES**

**Primera.** Relación entre las instrucciones internas de contratación y la LCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones de la LCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

**Segunda.** Actualización de las Instrucciones.

Las presentes instrucciones internas de contratación serán actualizadas y revisadas por AGECAM cuando exista una disposición legal que afecte a las mismas.

**Tercera.** Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el perfil del contratante.